



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-15-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de junio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001068, requiriendo:

“Solicito la siguiente documentación en su versión pública de las personas candidatas al cargo de Consejera de la Judicatura Federal que se postularon a partir de la publicación del Acuerdo general número 1/2022 de 15 de febrero de 2022, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) La lista de las personas (con nombre completo) que se postularon a la convocatoria.*
- b) La documentación entregada por cada una de las candidatas a partir de los requerimientos establecidos en el Acuerdo referido.*
- c) El listado con el nombre completo de las candidatas que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo mencionado.*

Datos complementarios: La solicitud se hace en consideración a que las candidatas tienen la cualidad de servidoras públicas y a que la información requerida tiene el carácter de información de interés público, como se constata en el ejercicio de transparencia desarrollado por el Senado de la República en el proceso de selección de consejero o consejera de la Judicatura Federal, iniciado en 2021, en el que el órgano legislativo publicó

la información proporcionada por las personas candidatas en su página institucional:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/122923".

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0533/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2111/2022, enviado mediante comunicación electrónica de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia el oficio SGA/E/178/2022, en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en virtud de que los datos

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema



*requeridos se tratan de información referente a un procedimiento que se encuentra en trámite, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la lista requerida constituye información **temporalmente reservada**.*

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

QUINTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de uno de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2050/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia adjuntando el expediente electrónico UT-J/0533/2022, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-15-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-247-2022, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y

Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide, en versión pública, documentación sobre las personas candidatas al cargo de Consejera de la Judicatura Federal que se postularon con base en el Acuerdo General número 1/2022 de quince de febrero de dos mil veintidós, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

- a) Lista de las personas (con nombre completo) que se postularon a la convocatoria.
- b) Documentación entregada por cada una de las candidatas a partir de los requerimientos establecidos en el Acuerdo referido.
- c) Lista con el nombre completo de las candidatas que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo mencionado.

La Secretaría General de Acuerdos clasificó como temporalmente reservada la información requerida, con fundamento en el artículo 113, fracción XI², de la Ley General de Transparencia, señalando que se trata de un procedimiento en trámite.

² “**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

(...)



1. Consideraciones sobre el procedimiento para la designación de Consejera de la Judicatura Federal.

Para analizar si la información solicitada es reservada, como se considera en el oficio de la Secretaría General de Acuerdos, es importante considerar, en primer término, que de conformidad con los artículos 100³ de la Constitución Federal y 11, fracción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde elegir a tres consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las y los magistrados de circuito, así como de las y los jueces de distrito que hubiesen sido ratificados en términos del artículo 97 Constitucional, para lo cual se le faculta también a establecer las bases y llevar a cabo el procedimiento de designación conforme a los acuerdos generales que al efecto expida.

En otras palabras, corresponde al Pleno de este Alto Tribunal expedir los acuerdos que establezcan las bases y el procedimiento a seguir para la designación pública de la persona que ocupará el cargo

³ **Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.”

(...)

⁴ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Elegir conforme al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tres consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las y los magistrados de circuito así como las y los jueces de distrito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 Constitucional, para lo cual establecerá las bases, convocará y llevará a cabo el procedimiento de designación de carácter público, observando los requisitos que establece la ley y los acuerdos generales que al efecto expida;”

(...)

de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal de los tres puestos que le corresponde designar al Tribunal Pleno, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En ese sentido, se tiene que en el Acuerdo General número 1/2022, de quince de febrero de dos mil veintidós, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de Consejera de la Judicatura Federal que ocupará el cargo por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que rinda protesta ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diecisiete de febrero de dos mil veintidós⁵, se establece que las Magistradas de Circuito ratificadas interesadas en ser designadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Consejera de la Judicatura Federal, que estimaran reunir, a la fecha de publicación del Acuerdo, los requisitos constitucionales y legales, debían presentar la solicitud respectiva y la documentación correspondiente a través de los canales señalados en ese acuerdo.

Dicho Acuerdo General Plenario 1/2022 prevé, además, que se tenga experiencia en el ámbito jurisdiccional y conocimientos relacionados con temas de carácter administrativo, estos últimos inherentes a la función ejecutiva del cargo de Consejera.

Además, dispone un mecanismo de selección basado, en principio, en el cumplimiento de los requisitos constitucionales y administrativos; en la evaluación de datos derivados de los documentos presentados por las aspirantes, y, en la selección y comparecencia pública de tres candidatas ante el Pleno de este Alto Tribunal, para

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643189&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0



concluir, en la misma comparecencia pública, con la designación de la Consejera de la Judicatura Federal.

En ese sentido, como parte de las dos primeras etapas, se prevé la publicación en el DOF, así como en diarios de circulación nacional y en medios electrónicos oficiales de consulta pública, de la lista de las aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo General Plenario 1/2022 y la lista de las tres aspirantes seleccionadas por el Pleno de este Alto Tribunal para integrar la terna de la que se votará a la Consejera de la Judicatura Federal; además, el citado acuerdo general establece, expresamente, la información y los actos de naturaleza pública a lo largo del procedimiento de designación.

En efecto, los artículos Tercero y Cuarto⁶ del Acuerdo General 1/2022 disponen que el Tribunal Pleno elaborará una lista de las aspirantes que reúnan los requisitos formales y documentales y que dicha lista se publicará en el DOF y otros medios de difusión, a fin de que quienes lo deseen puedan formular, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes.

⁶ “**TERCERO.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de las aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada una de ellas se le formará un expediente, en el que, en su caso, se certifique su contenido con la documentación presentada por vía electrónica.

CUARTO. La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos oficiales de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en el buzón judicial del Edificio Sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental impresa o digitalizada, la que será tratada de manera confidencial.”

Luego, se tiene que, de conformidad con el artículo Quinto⁷ del Acuerdo General 1/2022, con base en la evaluación de los datos derivados de los documentos presentados por las aspirantes, en sesión pública y mediante votación secreta, el Tribunal Pleno seleccionará a tres candidatas y esa lista será publicada en el DOF y en medios de consulta pública, en la que se convocará a las candidatas seleccionadas a comparecer a una sesión pública a celebrar conforme a lo previsto en el Punto Sexto⁸ del citado Acuerdo General, con el objetivo de evaluar

⁷ **“QUINTO.** Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, con base en la evaluación de los datos derivados de los documentos presentados por las aspirantes, el Pleno de la Suprema Corte, en sesión pública mediante votación secreta, seleccionará tres candidatas conforme al siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión cada una de las Ministras y de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría de la Presidencia en la que indique el nombre de tres candidatas que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones administrativas que realiza el Consejo de la Judicatura Federal que, como quedó establecido en el Considerando Quinto de este Acuerdo General, va enfocado al conocimiento o experiencia en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales; así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas;

2. El secretario general de acuerdos entregará las tarjetas a las Ministras designadas como escrutadoras, las que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir tres candidatas, y

3. La lista de las tres candidatas seleccionadas en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a las candidatas seleccionadas a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en el Punto Sexto de este Acuerdo General, y cuyo objetivo será evaluar los conocimientos de las candidatas en relación con las funciones de una persona titular del Consejo de la Judicatura Federal.”

⁸ **“SEXTO.** En la sesión pública indicada en el numeral 3 del Punto inmediato anterior, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre las Ministras o los Ministros la candidata a la que una vez concluida su comparecencia, les corresponderá formularle las preguntas respectivas, en los términos indicados en el numeral 2 de este Punto. Para tal fin el secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, en la inteligencia de que en dos de cada una de ellas se indicará el nombre de cada una de las integrantes de la terna referida y, a continuación cada una de las Ministras y de los Ministros extraerá de dicha urna una tarjeta y dará lectura, en su caso, al nombre de la candidata a la que formulará las referidas preguntas;

2. Una vez concluido el sorteo, cada una de las tres candidatas, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido, comparecerán en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su plan de trabajo; en la inteligencia de que al terminar cada una de ellas su exposición, enseguida, las Ministras o los Ministros que correspondan en los términos del mencionado sorteo, formularán a cada candidata las preguntas relacionadas con las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. Para responder las preguntas formuladas por cada una de las Ministras o cada uno de los Ministros, la candidata respectiva contará hasta con cinco minutos, y

3. En la misma sesión, una vez concluida la fase de comparecencias y respuesta de preguntas, se elegirá a la Consejera conforme al procedimiento siguiente:

a) Las Ministras y los Ministros entregarán al secretario general de acuerdos para ser depositada en una urna transparente, la tarjeta blanca en la que indique el nombre de la candidata que conforme a su criterio deba ser designada para ocupar el cargo de Consejera de la Judicatura Federal;

b) El secretario general de acuerdos entregará la urna a las Ministras Presidentas de las Salas, designadas como escrutadoras;

c) Las escrutadoras leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al secretario general de acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres;

d) Una vez ordenadas las tarjetas por nombres, el secretario general de acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada una de las candidatas;

e) Si una candidata alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el derecho a ser designada Consejera y por tanto el proceso de selección se dará por concluido;



los conocimientos de las candidatas, en relación con las funciones que debe atender una persona titular del Consejo de la Judicatura Federal.

De lo hasta aquí expuesto es claro que, como se adelantó, el Acuerdo General Plenario 1/2022 establece qué información y qué etapas del procedimiento para la designación de una Consejera de la Judicatura Federal son públicas, por lo que teniendo como base el marco normativo específico que regula la información sobre la que versa la solicitud, se procede al análisis de lo informado por la Secretaría General de Acuerdos.

2. Información que ya se encuentra en medios de consulta pública.

En el inciso c) de la solicitud de acceso se pide el *“listado con el nombre completo de las candidatas que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo mencionado”*, respeto de lo cual, si bien es cierto que la Secretaría General de Acuerdos clasificó como reservada toda la información, señalando que el procedimiento de designación de Consejera de la Judicatura Federal aún se encuentra en trámite, también es cierto que, a la fecha de esta resolución, ya no prevalece la causa de reserva respecto de la totalidad de la información.

f) En el caso de que ninguna de las tres candidatas alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, pero diferente número de votos cada una, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para elegir de entre las dos candidatas que hayan obtenido los dos números mayores de votos;

g) En el caso de que ninguna de ellas alcance la mayoría calificada de ocho votos, una tenga mayoría relativa y otras empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para el desempate. Esta votación sólo tendrá esa finalidad;

h) Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministra y Ministro para elegir a la Consejera entre la candidata que obtuvo mayoría relativa y la ganadora del desempate;

i) En el supuesto de que ninguna de las dos candidatas que participen en la última etapa obtenga una mayoría de ocho votos, se realizarán las votaciones que resulten necesarias para alcanzar dicha votación;

j) El secretario general de acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere, y

k) El Ministro Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta a la elegida, momento a partir del cual iniciará su periodo constitucional en el cargo.”

En efecto, del antecedente cuarto se advierte que la Secretaría General de Acuerdos emitió respuesta a través del oficio SGA/E/178/2022 el diecinueve de mayo de dos mil veintidós; sin embargo, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el DOF⁹ la lista elaborada por el Pleno de este Alto Tribunal, conforme a los puntos tercero y cuarto del citado Acuerdo Plenario, de ahí que al encontrarse publicado el listado con el nombre completo de las magistradas de circuito que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo General Plenario 1/2022, con apoyo en el artículo 130¹⁰ de la Ley General de Transparencia, se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud y la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante la liga electrónica en que puede consultar esa información.

A mayor abundamiento, se hace saber que en sesión pública de seis de junio de dos mil veintidós¹¹, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Quinto, punto 3, del Acuerdo General 1/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eligió a las tres aspirantes que deberán comparecer ante el Pleno en sesión del veinte de junio de este año.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2022, al haberse publicado en el DOF y en otros medios de consulta pública la lista de las aspirantes que reunieron los requisitos

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653146&fecha=25/05/2022#gsc.tab=0

¹⁰ “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

¹¹ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-06-06/06062022%20Preliminar.pdf>



previstos en el artículo Cuarto de ese acuerdo se tiene atendido el inciso c) de la solicitud.

3. Información reservada.

La Secretaría General de Acuerdos, clasifica la información solicitada como temporalmente reservada, puesto que el procedimiento de designación de Consejera de la Judicatura Federal aún se encuentra en trámite, con lo que, a su parecer, se actualiza la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Tomando en cuenta que la lista publicada en el DOF el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, corresponde a la lista elaborada por el Pleno sobre las candidatas que cumplían con los requisitos para participar y que, como se mostró en el apartado anterior, sobre dicha lista no opera la causa de reserva, en este apartado se analizará si prevalece la reserva sobre una lista **de las personas (con nombre completo) que se postularon a la convocatoria**, así como **la documentación entregada por cada una de las candidatas**, lo cual corresponde a los incisos a) y b) de la solicitud.

Para abordar lo anterior, se tiene en cuenta que este Comité se ha pronunciado sobre información de naturaleza similar a la que es materia de esta resolución en el expediente CT-CI/J-8-2022¹² y considera que la lista de todas las personas que manifestaron interés para ser seleccionadas como Consejera de la Judicatura Federal, así como la documentación que, en su caso, presentaron, con base en el

¹² Se solicitó la lista y/o el documento donde se reflejen todas las personas interesadas que se inscribieron para ser propuestas por esa Suprema Corte para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al Acuerdo General número 2/2022, del 15 de febrero de 2022. Dicha resolución es consultable en la liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-04/CT-CI-J-8-2022.pdf>

Acuerdo General Plenario 1/2022, es información reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

Conforme a los artículos 100 de la Constitución Federal y 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la designación, en este caso, de una Consejera de la Judicatura Federal, se llevará a cabo por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual pueden distinguirse, a grandes rasgos, dos etapas: la primera, en la que el Pleno de este Alto Tribunal, con base en la evaluación de los documentos presentados por las aspirantes, elaboran una lista de quienes cumplen con los requisitos y con base en esa lista, de los datos advertidos de los documentos presentados por las aspirantes, en sesión pública y mediante votación secreta, seleccionan a tres candidatas; luego, en una segunda etapa, las candidatas seleccionadas comparecerán a una sesión pública en la que se evaluarán sus conocimientos, en relación con las funciones que debe atender una persona titular del Consejo de la Judicatura Federal.

Ahora bien, a la fecha de esta resolución, el Pleno de este Alto Tribunal ha seleccionado a las tres candidatas a Consejera de la Judicatura Federal, pero **aún no** se realiza su **comparecencia** pública, en la que serán evaluados sus conocimientos; por tanto, es evidente que el procedimiento constitucional correspondiente todavía se encuentra en trámite y no ha concluido.

Desde luego, es claro que la primera etapa ya finalizó, incluso, que se puede consultar en la versión taquigráfica de la sesión de seis de junio pasado, el nombre de las tres personas que comparecerán ante el Pleno, pero eso no significa que la designación constitucional ocurrió,



pues no se ha llevado a cabo su comparecencia ante el Tribunal Pleno, de ahí que solo hasta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice la designación de la Consejera de la Judicatura Federal podrá considerarse que el procedimiento constitucional terminó.

Refuerza lo anterior el hecho de que el Acuerdo General Plenario 1/2022 prevé que se haga público el nombre de las aspirantes que sí cumplieron los requisitos formales; el nombre de las tres candidatas seleccionadas a la etapa de comparecencia, con base en sus méritos y perfil y, en su momento, el de la candidata designada como Consejera de la Judicatura Federal, de tal manera que si **no dispone la publicidad** del nombre de *todas las personas que se postularon a la convocatoria*, ni de la documentación que cada una de esas personas entregó, es claro que debe prevalecer la reserva invocada por la Secretaría General de Acuerdos respecto de esa información y documentos.

Por otra parte, más allá de la naturaleza jurídica procesal que pudiera asignarse al mecanismo de designación de Consejera de la Judicatura Federal previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2022, para este Comité resulta claro que no consiste en una simple deliberación o emisión de opinión o punto de vista de las y los servidores públicos competentes, sino que se trata propiamente de un procedimiento *formal* previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la normativa emitida por el Tribunal Pleno, que tiene etapas, hitos y plazos definidos y en el que, al final, se emite una decisión.

Análisis de la prueba de daño.

Con fundamento en el artículo 104¹³ de la Ley General de Transparencia se realiza el análisis de la prueba de daño, teniendo como precedente lo determinado en el expediente CT-CI/J-8-2022.

- **La divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público**, ya que la información solicitada, consistente en la lista con el nombre de las personas interesadas que se inscribieron para ocupar el cargo de Consejera de la Judicatura Federal, así como la información relativa a la documentación que cada una de esas personas entregaron, forman parte de un procedimiento *reglado* desde la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la normativa emitida por el Tribunal Pleno (Acuerdo General Plenario 1/2022), en el cual, como ya se refirió, aún no se adopta la decisión final y su difusión en este momento podría afectar la oportuna conducción de la segunda etapa del procedimiento a cargo del Pleno de este Alto Tribunal, toda vez que sus integrantes todavía no se pronuncian sobre quién debe ser designada como Consejera de la Judicatura Federal.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que es del mayor interés público la debida conducción del proceso de designación de Consejera de la Judicatura Federal, esto es, las gestiones que permitan al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumir una decisión final, por lo que la divulgación de cualquier información adicional (nombre de las personas que no cumplieron los requisitos y la documentación que presentó cada una de las personas

¹³ **Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



interesadas en participar) constituiría un perjuicio, pues implicaría un riesgo de afectación a la imparcialidad de la decisión, al darse a conocer el nombre de las personas que, aunque manifestaron su interés en el procedimiento de selección, no cumplieron los requisitos formales y, por ende, en su caso, no se incluyeron en la lista publicada, lo que podría implicar un elemento ajeno a la decisión.

Por tanto, en el contexto señalado, antes de que el Pleno de este Alto Tribunal tome la decisión final, existe un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor, frente a lo que necesariamente debe rendirse el **interés público** en el acceso a cierta información.

- La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información requerida, sin que se vulnere la decisión definitiva que adopte el Pleno de este Alto Tribunal.

Así, tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido por el artículo 101¹⁴ de la Ley General de

¹⁴“ **Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”

Transparencia, este Comité de Transparencia determina que la reserva temporal de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, pues la causa de reserva manifestada por la Secretaría General de Acuerdos se mantendrá en tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resuelva lo conducente en cuanto a la designación de la Consejera de la Judicatura Federal.

Finalmente, toda vez que la instancia vinculada no se manifestó respecto a si la información será pública o clasificada una vez que culmine el proceso de designación de Consejera de la Judicatura Federal, no se emite pronunciamiento sobre tal circunstancia, si no que quedará a consideración de la Secretaría General de Acuerdos determinar, en su caso, si subsiste un motivo de clasificación diverso al finalizar el motivo de reserva que se ha confirmado en el los párrafos que preceden.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es información pública la referida en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva de la información a que se hace referencia en el apartado 3 de la última consideración de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta determinación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”